

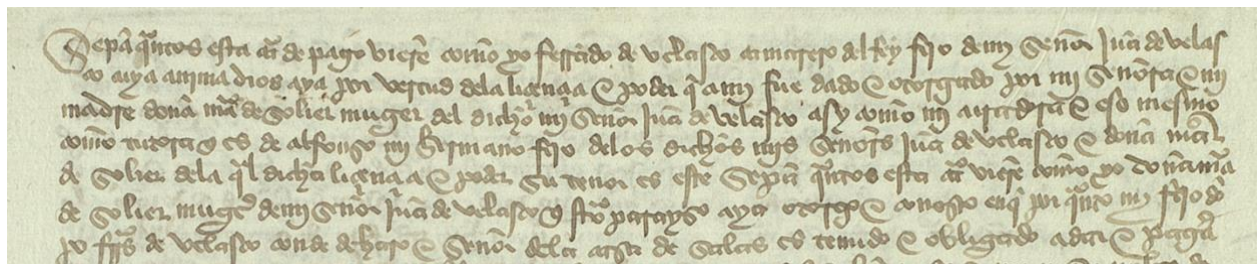
SM_1432_FRIAS_C597_D25

1432, enero, 18. Villadiego (Burgos)

Fernando de Velasco, camarero del rey, hijo de Juan de Velasco y María Solier, por sí y en nombre de su hermano Alfonso de Velasco, por delegación de su madre cuya poder se inserta (Villalpando, 11 de septiembre de 1431), otorga carta de pago de los 32.204 maravedís recibidos de su hermano mayor, don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro y señor de la Casa de Salas.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.597,D.25¹. Unidad Documental Simple. Original. Papel. Tiene un gran roto con forma de rombo en el medio de los folios. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 5 imágenes en color.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/5

Personales 18. Enero de 1432.

(a lápiz:) Antig (Leg 179 / 14 a)

Carta de pago, que otorgó Fernando de Velasco por sí, y en nombre de Alfonso de Velasco su hermano, á favor de Dn. Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro, su hermano mayor, de 32.204 maravedís. Hecha en Villadiego ante Fernando García de Villadiego, scribano del rey.

(al pie: FRÍAS 597/25)

Imagen 2/5

Sean quantos esta carta de pago vieren, cómmo yo, Ferrando de Velasco, camarero del rey, fijo

¹ Regesto en PARES: *Carta de pago otorgada por Fernando de Velasco a su hermano Pedro Fernández de Velasco*. Enlace directo en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3947534> [Consulta: junio 2026]

de mi sennor Juan de Velas-²co, cuya ánima Dios aya, por virtud de la liçençia e poder que a mí fue dado e otorgado por mi sennora e mi ³ madre donna María de Solier, muger del dicho mi sennor Juan de Velasco, asy commo mi curadora e eso mesmo ⁴ commo tutora que es de Alfonso, mi hermano, fiijo de los dichos mis sennores Juan de Velasco e donna María ⁵ de Solier, de la qual dicha liçençia e poder, su tenor es este:

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, donna María ⁶ de Solier, muger de mi sennor Juan de Velasco, que santo parayso aya, otorgo e conozco en que por quanto mi fiijo don ⁷ Pero Ferrández de Velasco, conde de Haro e sennor de la casa de Salas, es tenuto e obligado a dar e pagar ⁸ a mis fijos Ferrando de Velasco e Alfonso de Velasco, hermanos del dicho conde e a mí en su nonbre de-⁹Illos commo su tutora e curadora dellos, muchas quantías de maravedís e de pan e de sal e de oro e plata ¹⁰ e de otras cosas de muchas e diuersas partes e cabos e asy sobre razón de çiertas quantías de maravedís ¹¹ e de florines que yo oue prestado en nonbre de los dichos mis fijos Ferrando e Alfonso e de lo suyo al dicho ¹² conde commo en otra qualquier manera e, por quanto fasta agora non es determinado nin declarado çiertamente ¹³ lo que se deue por el dicho conde a los dichos sus hermanos nin se puede asy ver e determinar fas-¹⁴ta ser auida primeramente cuenta e alcançe con él e con otros en su nonbre por parte de los otros mis fijos, ¹⁵ sus hermanos. Et porque yo por mí mesma non puedo estar presente a la dicha cuenta nin a fazer el ¹⁶ dicho alcançe por ser ocupada en otros negoçios çerca de las dichas tutelas e cura e administración ¹⁷ dellas que asy tengo de los dichos Ferrando e Alfonso, por ende que do todo mi poder conplido al dicho Ferrando ¹⁸ de Velasco, mi fiijo, para que por mí e en mi nonbre e a mi peligro e en su nonbre e logar del dicho Alfonso ¹⁹ de Velasco, su hermano, pueda resçebyr e resçiba e tomar e tome cuenta o cuentas del dicho don Pedro ²⁰ conde, su hermano, e de otras qualesquier personas que en su nonbre para ello pusiere e nonbrare de todo lo ²¹ que asy por él es deuido al dicho Ferrando e al di[cho] Alfonso de Velasco, su hermano, e de cada cosa ²² e parte dello e fazer e faga todos e qualesquier (*roto*) e alcançes que asy pudieren e deuieren ser fechos ²³ contra el dicho conde e para que pueda auer to(*roto*) yr e recabdar todas e qualesquier quantías ²⁴ de maravedís e florines de oro e plata e ot(*roto*) al dicho Alfonso de Velasco, su her-²⁵mano son o fueren deuidas por el dic(*roto*) pueda dar e otorgar carta o cartas de pago ²⁶ de todo lo que asy ouiere, cobrar e resçebiere (*roto*) su hermano, en los dichos nonbres pues-²⁷to que las dichas cartas sean fechas a manera e (*roto*) cuenta de pago commo en otra qualquier vía et ²⁸ manera que sea e que más tuta e más segura (*roto*) ser al dicho conde para guarda e conseruaçión ²⁹ de sy y de aquello que asy diere e pagare al dicho Ferrando de Velasco en los dichos nonbres e para que ³⁰ sobre ello pueda fazer e faga al dicho conde e a otros qualesquier personas en su nonbre todos et ³¹ qualesquier requerimientos, afrentas e protestaçiones e todos otros qualesquier actos e cosas que yo mesma ³² faría o podría fazer, presente seyendo, ca para lo que desuso dicho es e para cosa cosa e parte dello ³³ yo le do e otorgo todo mi libre e llenero e conplido e abastante poder con todas sus inçiden-³⁴çias, dependençias e mergençias e anexidades e conexidades, avnque sean tales e de aquellas ³⁵ cosas que requieran espeçial mandado, mayores o menores o yguales de las de suso espresadas e ³⁶ para que por sy e en su logar e en los dichos nonbres e para todo lo que dicho es desuso en esta carta ³⁷ se faze mençión pueda sustituyr e sustituya vn actor e procurador dos o más e tan con-³⁸plido e bastante e llenero poder commo yo

do e otorgo al dicho Ferrando de Velasco, mi fi-³⁹jo segund e por aquella vía e manera que en esta carta se contiene, tan e tan conplido e bastante lo ^{/40} do e otorgo al sustituto o sustitutos dél e para cada cosa e parte dello e prometo de auer rato, ^{/41} grato, firme, estable e valedero todo lo que por el dicho Ferrando de Velasco o por el sustituto ^{/42} o sustitutos dél fuere fecho, dicho, tratado e otorgado sobre aquello que desuso se faze men-^{/43}çión e sobre cada cosa e parte dello, so obligaçión de mis bienes que espresamente para ello obligo ^{/44} e sobre todo, do e otorgo mi liçençia e abtoridad al dicho Ferrando de Velasco, mi fijo, ^{/45} commo mejor deuo e puedo de derecho para que pueda fazer e faga e interuenir e interuenga // (rúbrica)

(FRÍAS 597/25; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 3/5

a todas aquellas cosas e cada vna dellas que desuso se contienen e faze mençión e que yo mesma presente se-^{/2}yendo podría fazer e interuenir.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, escreuí en esta carta my ^{/3} nonbre, donna María, e por mayor firmeza rogué a Gonçalo Ferrández de Grado escriuano del rey e su nota-^{/4}rio público en la su corte e en todos los sus reynos e notario público en la mi villa de Villal-^{/5}pando, por mí la dicha donna María, que escreuiese o feziese escreuir esta carta e la signase de su signo. Testigos ^{/6} que fueron presentes, rogados e llamados espeçialmente para todo esto que suso dicho es e vieron a la ^{/7} dicha sennora en esta carta escreuir su nonbre con su mano propia: Ruy González, fijo de Gonçalo Annayz et ^{/8} maestre Juan çapatero e Gomez de Sarria, moradores en Villalpando. Fecha esta carta en la dicha ^{/9} villa de Villalpando, a onze días del mes de setiembre, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de ^{/10} mill e quatroçientos e treynta e vn annos.

Et yo, el dicho Gonçalo Ferrández, escriuano e notario público so-^{/11}bre dicho fuy presente a todo lo sobre dicho con los dichos testigos e por ruego de la dicha ^{/12} sennora donna María fize escreuir esta carta e fize aquí mi signo que es atal, en testimonio de ^{/13} verdad. Gonzalo Ferrández.

E yo el dicho Ferrando de Velasco, por mí e en nonbre del dicho Alfonso de ^{/14} Velasco, mi hermano, conozco e otorgo que resçeby de vos, el dicho sennor conde don Pero Ferrández de Ve-^{/15}lasco, mi hermano, treynta e dos mill e dozientos e quatro marauedís, los quales dichos treynta e ^{/16} dos mill e dozientos e quatro marauedís resçeby por mí en el dicho nonbre en esta manera: que me ^{/17} dio Ferrando de Burgos, vuestro camarero, por vuestra carta de libramiento, mill e çiento e quatro marauedís; que me ^{/18} dio Pero López de Santa María, vuestro recabdador por vuestra carta de libramiento, seys mill marauedís; que me dio ^{/19} el dicho Ferrando de Burgos por vuestra carta de libramiento mill e quinientos marauedís; que me dio el dicho ^{/20} Ferrando de Burgos por vuestra carta de libramiento, quatro mill e seysçientos marauedís; que me dio Ferrand ^{/21} Sánchez de Onna, vuestro alcaldde, por vuestra carta de libramiento doze mill marauedís; que me dio Alfonso de Villalpan-^{/22}do, vuestro escudero, por vuestro mandado çinco mill (roto): que me dio el dicho Ferrand Sánchez de Onna por vuestro ^{/23} mandado dos mill marauedís. E asy se cunplen (roto) treynta e dos mill e dozientos e quatro marauedís, ^{/24} los quales dichos marauedís me distes e pag[gastes de la ma-]nera que dicha es para en cuenta e pago de ^{/25} los marauedís e cosas que vos el dicho sennor (roto) en qualquier manera fasta oy de la data ^{/26} desta carta a mí, el dicho Ferrando

de Velasco (*roto*) dicho Alfonso mi hermano, de los quales dichos /²⁷ marauedís por mí e en el dicho nonbre me otorg[*o por con-*]tento e pagado antel escriuano e testigos desta carta /²⁸ por quanto me fueron dados e pagados de la [man]era que dicha es, realmente e con efeto, en dineros /²⁹ contados e pasaron todos a mi parte e poder.

E en razón de la paga, renunçio la ley e derecho que dize /³⁰ que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier que lo vala e la otra /³¹ ley en que dize que es omme tenuto a la prouar fasta dos annos, saluo sy aquel que resçibe la paga /³² renunçiare esta ley. E yo el dicho Ferrando de Velasco por mí e en el dicho nonbre, seyendo çerteficado de /³³ la dicha ley e derecho e bien contento e pagado de los dichos marauedís, renunçio la dicha ley e /³⁴ renunçio todas las otras leys e fueros e derechos que en contrario podrían ser o fuesen desta pa- /³⁵ga e de lo contenido en esta carta e en espeçial la ley e derecho que dize que general renunçiaçión non va- /³⁶la, que non vala al dicho mi hermano nin a mí nin a otro alguno por él nin por mí en juyzio nin fue- /³⁷ra dél ante ningund alcalle nin fuero eclesiástico nin seglar en tiempo del mundo. E por la presente por /³⁸ mí e en el dicho nonbre do por libre e quito a vos el dicho sennor conde e a vuestros bienes de los dichos /³⁹ treynta e dos mill e dozientos e quatro marauedís. E para lo auer por firme e fazer estar e guardar /⁴⁰ al dicho Alfonso mi hermano e non yr en contrario dello en tiempo del mundo, demás de los bienes /⁴¹ obligados por la dicha mi sennora, mi madre, por virtud del dicho poder e liçençia obligo to- /⁴²dos mis bienes, asy muebles commo rayzes, auidos e por auer e entro debdor e fiador con ellos /⁴³ e por la presente pido e ruego e do poder a qualesquier alcaldes e justiçias e ofiçiales de los rey- /⁴⁴nos e sennoríos de nuestro sennor el rey ante quien paresçiere que me lo fagan asy guardar e conplir // (*rúbrica*)

Imagen 4/5

e de la manera que dicha es, so obligaçión de los mis bienes. Pero sy por aventura de los dichos /² treynta e dos mill e dozientos e quatro marauedís e de parte dellos paresçieren otras mis cartas de pago, que por /³ ellas nin por esta dicha mi carta de pago non se entiendan ser pagados más de los dichos treynta /⁴ e dos mill e dozientos e quatro marauedís. E porque sea firme puse en esta carta mi nonbre e a mayor firme- /⁵za rogué al escriuano de yuso escrito que la signase de su signo, que fue fecha e otorgada en /⁶ la villa de Villadiego a diez e ocho días del mes de enero, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu /⁷ christo de mill e quatroçientos e treynta e dos annos, seyendo presentes por testigo (*sic*) rogados.

(*Cambia la pluma:*) /⁸ Firma: Ferrnando de Velasco. Pedro de Ysla e Nicolás Ferrandez e Loys de Serra, escuderos del dicho Ferrando de /⁹ Velasco e otros. Et yo, Ferrand García de Villadiego, escriuano /¹⁰ et notario público del dicho sennor rey en la su corte e /¹¹ en todos los sus regnos fui a esto presente con los dichos testigos, escreuí e fiz esta carta de pago /¹² con otorgamiento e ruego del dicho Ferrando de Velasco que aquí firmó este su nonbre /¹³ en mi presençia e de los dichos testigos e vi e touí el dicho poder original e lo conçerté /¹⁴ con el traslado dél, que aquí va incorporado, la [qual] dicha carta de pago va escripta en estas dos /¹⁵ fojas de paper con esta en que va mi sig[no e en] fondón de cada plana va firmado mi /¹⁶ nonbre e va escripto entre renglones o dize (*roto*). Et por ende fiz aquí /¹⁷ este mi sig(*signo*)no [en testimonio] de verdat.

Imagen 5/5

(Reverso con distintas anotaciones:)

- N 21

- Carta de pago del sr. Fernando de Velasco de 32 U 204 mrs.

- Carta de pago de Ferrando de Velasco, que dio al sennor conde de XXXU IIU CCIII mrs.

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.597,D.25 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 01/06/2026].